



SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1583, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 21 de noviembre 2025, contando con los votos a favor de los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Wilson Soto Palacios, Isaac Mita Alanoca, Martha Moyano Delgado y Fernando Rospigliosi Capurro.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización de la ejecución de los acuerdos, sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Legislativo 1583, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el martes 14 de noviembre de 2023.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY
QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

Mediante el Oficio N° 353-2023-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1583. Así, dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 15 de noviembre de 2023, siendo decretado e ingresado a la Comisión de Constitución y Reglamento al día siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Finalmente, la Comisión de Constitución y Reglamento remitió a esta subcomisión las normas ingresadas sujetas a control constitucional, para su análisis y la emisión de los informes correspondientes, conforme lo establece la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR, entre los que se encuentra el presente decreto legislativo.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El referido Decreto Legislativo 1583 contiene seis artículos y una única disposición complementaria modificatoria. A continuación, el detalle:

- El **artículo 1** señala que el decreto legislativo tiene por objeto modificar la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- El **artículo 2** modifica los artículos 17,18, 22, 36, 38, 39, 45, 49, 50, 61, 62, 68 y 83 de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, conforme a lo siguiente:
 - El artículo 17 de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece que, la

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY
QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

antigüedad en el grado se determina por la fecha del último ascenso; a igualdad de este, por la de ascenso al grado anterior; y así sucesivamente. De persistir la igualdad, la antigüedad se establece por el orden en el Cuadro de Méritos de Egreso del Centro de Formación. La Resolución de Alta permite determinar la antigüedad en el caso del personal de servicios

- El artículo 18 de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, dispone que, en todo lo concerniente a los actos del servicio, el mayor grado prevalece sobre el menor. A igualdad de grado, la mayor antigüedad confiere prelación sobre la menor. En igualdad de grado y antigüedad, el oficial de armas precede al de servicios y este al de estatus de oficial, asimismo, el suboficial de armas precede al de servicios. La asignación de personal a los cargos se sujet a estos criterios de prelación.
- El artículo 22 de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece que, la facultad disciplinaria sancionadora para infracciones leves es inherente al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en su condición de superior jerárquico. Es ejercida dentro de las atribuciones y límites establecidos en la presente norma. Asimismo, en caso que el personal de servicios sea de grado superior que el personal de armas, puede imponer directamente la sanción siempre que no esté vinculada al ejercicio de comando o servicio policial operativo.
- El artículo 36 de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, dispone que, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú está conformado el Inspector General de la Policía Nacional del Perú, la

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Inspectoría Macro Regional, las Inspectorías Descentralizadas y la Oficina de Disciplina (OD) de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

- El artículo 38 de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece que, las Oficinas de Disciplina de las Direcciones, Macro Regiones Policiales, Regiones Policiales, Frentes Policiales o Divisiones Policiales, a cargo de los Secretarios o Jefes de las Oficinas de Administración, realizan investigaciones administrativo-disciplinarias por la comisión de infracciones graves, según su competencia territorial asignada. Dependen administrativamente de dichos órganos y funcionalmente de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.
- El artículo 39 de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, dispone que, la Inspectoría Descentralizada, de considerarlo necesario puede solicitar la ampliación de investigación o acciones complementarias que sean necesarias para la emisión de la resolución que corresponda. En caso de incumplimiento puede disponer la suplencia del órgano de investigación, mediante resolución motivada.
- El artículo 45 de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece que, las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú son competentes para investigar la comisión de infracciones disciplinarias muy graves.
- El artículo 49 de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, dispone que, el

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Tribunal de Disciplina Policial, es competente para conocer y resolver en consulta únicamente las resoluciones absolutorias de infracciones muy graves.

- El artículo 50 de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece que, las acciones previas son diligencias que pueden disponer y realizar los órganos de investigación competentes, solo cuando sea necesario identificar al presunto infractor o infractores o ubicar y acopiar indicios, evidencias, elementos de prueba y otros que sean pertinentes para el inicio del procedimiento administrativo-disciplinario.
- El artículo 61 de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, dispone que, sobre el régimen de notificaciones, se tiene por bien notificadas, entre otras, en el domicilio procesal, físico o electrónico señalado por el investigado o casilla electrónica.
- El artículo 62 de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece que, el procedimiento administrativo-disciplinario por infracción leve procede por constatación directa e inmediata o cuando el superior tome conocimiento de su presunta comisión, que amerite amonestación o sanción simple.
- El artículo 68 de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, dispone que, La facultad para el inicio del procedimiento administrativo-disciplinario para la determinación de la existencia de infracciones disciplinarias tipificadas en la presente ley, prescribiendo, entre otros supuestos, por infracciones leves, a los seis (6) meses de cometidas, o transcurrido dieciocho (18) meses, cuando hubiesen sido

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

detectadas en el curso de un procedimiento administrativo-disciplinario por la comisión de infracción grave o muy grave..

- El artículo 83 de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece que, el investigado en el término de cinco (5) días hábiles puede interponer recurso de apelación ante el órgano de investigación que dictó la medida preventiva, el cual elevará dentro de las veinticuatro horas a la Inspectoría Macro Regional competente o al Tribunal de Disciplina Policial, según corresponda, que resolverá en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido el recurso.
- El **artículo 3** incorpora la Quinta, Sexta, Séptima y Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:
 - La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30714, establece que, culminado el procedimiento administrativo disciplinario con decisión firme, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú dispondrá que el efectivo policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por alguna de las infracciones vinculadas a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o consumo de bebidas alcohólicas, lleve un tratamiento psicoterapéutico con enfoque de género y promoviendo la reeducación del agresor, en caso corresponda. Este tratamiento es realizado por el personal especializado de la Dirección de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía, para planificar, organizar, y evaluar el programa de tratamiento psicoterapéutico en el marco del Plan Anual de Bienestar al

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

personal policial, siendo la Dirección de Sanidad la que informe del avance y recuperación del efectivo policía a la Inspectoría General.

- La Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30714, dispone que, la Policía Nacional del Perú prevé la asignación de oficiales de armas recién egresados de la Escuela de Posgrado PNP, CAEN o similares a los órganos de investigación y decisión de la Inspectoría General. Los cargos de Inspector Macro Regional, Inspector Descentralizado y Jefes de Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General se designan en estricto orden de antigüedad
 - La Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30714, establece que, la Policía Nacional del Perú por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos efectúa únicamente el pago de remuneración por los días efectivamente laborados en el mes; conforme a la información proporcionada por los órganos de administración del personal de cada unidad policial.
 - La Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N°30714, dispone que, toda referencia a la Dirección Ejecutiva de Personal en la presente ley, se debe entender como Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú".
- El **artículo 4** dispone derogar la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- El **artículo 5** establece que, la implementación del Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos asignados al Ministerio del Interior, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.
- El **artículo 6** establece que, el Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.
- Finalmente, la **Única Disposición Complementaria Modificatoria** dispone modificar el numeral 35.5 del artículo 35 de la Ley N°31873, Ley

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY
QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

que regula los Procesos de Ascensos del Personal de la Policía Nacional del Perú, en la cual , el candidato que durante el año del proceso de ascenso se encuentre comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario por infracción muy grave prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, es suspendido en su ascenso cuando haya sido sancionado por el órgano de primera instancia por infracción muy grave.

III. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo “*(...) le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley*”.¹

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que:

¹ López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY
QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

“[e]n la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría.”²

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo³. Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas⁴.

De otro lado, el principio de fuerza normativa de la Constitución establece que “los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones”.⁵ De ello se sigue que los operadores jurídicos “(...) *habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (...)*”.⁶

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla,

² Pérez Royo, Javier. *Curso de Derecho constitucional*. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 724. Décima Edición.

³ López Guerra, Op. Cit., p. 77.

⁴ Álvarez Conde, Enrique. *Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades*. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

⁶ De Otto, Ignacio. *Derecho constitucional. Sistema de fuentes*. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY
QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas “*en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de derecho, ya sea en la ley o en la Constitución*”⁷, mientras que las potestades discrecionales son las que “*permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad*”⁸.

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados, de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas.

Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)⁹, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

⁷ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. En: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

⁸ Idem.

⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY
QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario “(...) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvienta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal”¹⁰.

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República¹¹.

3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos.

El ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuáles y cuáles no son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia de Congreso de la República a su facultad legislativa¹².

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto)¹³.

¹⁰ López Guerra, Op. Cit. p., 77.

¹¹ Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. En: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

¹² Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

¹³ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY
QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo en cuatro: i) reforma constitucional, ii) aprobación de tratados internacionales, iii) leyes orgánicas, y iv) Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

Cuadro 1
Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento

| | MATERIAS DELEGABLES | MATERIAS INDELEGABLES | BASE CONSTITUCIONAL |
|-------------------|--------------------------------|---|-----------------------------|
| PARLAMENTO | Todas a la Comisión Permanente | <ul style="list-style-type: none"> • Reforma constitucional • Aprobación de tratados internacionales • Leyes orgánicas • Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. | Artículo 101, numeral 4. |
| | Todas al Poder Ejecutivo | Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente | Artículo 104. |

Cuadro de elaboración propia

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita¹⁴. En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la

¹⁴ López Guerra, Op. Cit., p. 78.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY
QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

En el presente caso se tiene que la ley autoritativa es la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de ley referida, dentro de los alcances de lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de setiembre de 2023.

IV. ANÁLISIS DEL CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO
1583

4.1. Aplicación del control formal (dos tipos)

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 90.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) ***El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.***
- b) ***Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.***
- c) ***La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”.***

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial “El Peruano”, que tiene el Presidente de la República para dar cuenta de el aludido decreto al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1583 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el martes 14 de noviembre de 2023 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 15 de noviembre de 2023, mediante el Oficio N° 353-2023-PR; es decir, dicho decreto legislativo cumple el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal: la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que el Presidente de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, debe considerarse que la referida Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, fue publicada en el Diario Oficial el “Peruano” el 23 de setiembre de 2023, en la que se estableció el plazo de 90 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegadas. **En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1583 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de noviembre de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.**

4.2. Aplicación del control material (tres tipos)

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: el control de contenido,

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY
QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

el control de apreciación y el control de evidencia¹⁵. A continuación, procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1583 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

a) Control de contenido

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

De acuerdo con la mencionada ley autoritativa, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de noventa días calendario, en cuatro ámbitos; el primero versaba sobre seguridad ciudadana, el segundo versaba sobre gestión del riesgo de desastres-niño global, el tercero versaba sobre infraestructura social, y el cuarto versaba sobre calidad de proyectos y meritocracia

Estos ámbitos mencionados y sus correspondientes autorizaciones se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 2

Materias delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo y submateria que autoriza la emisión del Decreto Legislativo 1583

| MATERIAS DELEGADAS POR EL CONGRESO AL PODER EJECUTIVO PARA LEGISLAR | AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS |
|--|----------------------------|
|--|----------------------------|

¹⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamento jurídico 1, 4.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
 1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
 DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY
 QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
 POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

| LEY 31880 | |
|--|--|
| MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-NIÑO GLOBAL, INFRAESTRUCTURA SOCIAL, CALIDAD DE PROYECTOS Y MERITOCRACIA | <p>"Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas</p> <p>2.1. En materia de seguridad ciudadana</p> <p>[...]</p> <p>2.1.4. Bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú</p> <p>[...]</p> <p>c) Modificar la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial y lograr mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria.</p> <p>[...]".</p> |

Cuadro de elaboración propia.

A partir del contenido de la Ley 31880 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1583 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

En ese sentido, se tiene que el artículo 1 del referido decreto legislativo señala que este tiene como objeto modificar la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Al respecto, de la revisión del articulado de la referida Ley 31880, se advierte que dicho objeto se encuentra relacionado con lo señalado en el literal c) del subnumeral 2.1.4 del numeral 2.1 de su artículo 2, en lo concerniente a la materia seguridad ciudadana.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1583 **sí cumple** con los requisitos propios del control de contenido.

b) Control de apreciación

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

En ese sentido, de la revisión de cada disposición establecida en el decreto legislativo examinado, esta subcomisión encuentra que no han sido rebasados los parámetros normativos establecidos en el **literal c) del subnumeral 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31880**, que otorga discrecionalidad al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, referido a bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, lo que permite modificar la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial y lograr mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria.

Al respecto, debemos señalar que, la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con el artículo 166 de la Constitución Política del Estado cumple una finalidad esencial para la vigencia del orden democrático constitucional en nuestro país, por lo que, para cumplir su función, requiere contar con el personal idóneo y que cuente con una conducta intachable en los actos propios de la función que realiza cuando se encuentra en servicio.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY
QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

De manera tal que, el problema público radica en la ausencia del fortalecimiento de la disciplina, velocidad y eficiencia en el manejo de justicia disciplinaria policial. Para cumplir con su propósito constitucional, la Policía Nacional del Perú tiene que disponer de personal competente y con una conducta intachable, excluyendo a través de un procedimiento administrativo disciplinario adecuado, se eliminan oportunamente de sus filas a los efectivos que amenazan gravemente los bienes jurídicos protegidos.

Como parte del margen de discrecionalidad que tiene el Poder Ejecutivo, se modifica el numeral 35.5 del artículo 35 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú; con la finalidad de precisar que: *“El candidato que durante el año del proceso de ascenso se encuentre comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario por infracción muy grave prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, es suspendido en su ascenso cuando haya sido sancionado por el órgano de primera instancia por infracción muy grave.”*

Si bien en las facultades otorgadas no se incluye la modificación a la Ley 31873, la modificación propuesta está relacionada directamente con el tema disciplinario; por ello se considera que es parte de la discrecionalidad que puede aplicar dicho poder del Estado.

Por lo tanto, y dentro del margen de discrecionalidad otorgado al Poder Ejecutivo, este poder del Estado actuó conforme a la facultad legislativa delegada sobre la materia denominada *“materia de seguridad ciudadana”*; ello en cumplimiento a la coordinación entre poderes del Estado, tal como lo es la delegación de

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

facultades¹⁶. De manera tal que, lo antes descrito demuestra que el contenido del Decreto Legislativo 1583 está alineado a la submateria específica delegada por el Congreso al Poder Ejecutivo, no habiendo un exceso en la discrecionalidad que tuvo el Poder Ejecutivo de legislar.

Por los motivos antes expuestos, esta subcomisión considera que el Decreto Legislativo 1583 **se encuentra dentro de la orientación política tomada por el Congreso de la República al momento de delegar las facultades legislativas al Poder Ejecutivo; en consecuencia, sí cumple con el control de apreciación.**

c) Control de evidencia

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual “*(...) se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos de que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos*”¹⁷.

¹⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0006-2018-PI/TC, fundamento jurídico 56. Visto en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf>.

¹⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

“(...) una ley no será declarada *inconstitucional* a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción *iuris tantum*, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta *inconstitucionalidad* de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional.”¹⁸

Finalmente, tenemos el principio de conservación de la ley según el cual se exige al juez constitucional “salvar”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *última ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable¹⁹. El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica²⁰.

En el presente caso se tiene que el Decreto Legislativo 1583 tiene por objeto modificar la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo con las consideraciones previstas en la exposición de motivos, la experiencia acumulada de los órganos que componen el Sistema Disciplinario Policial y el transcurrir del tiempo, que nos permitan deducir la necesidad de sugerir cambios a la Ley N° 30714.

¹⁸ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

¹⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

²⁰ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY
QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

Ley que establece el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con el objetivo de alcanzar una gestión más rápida y efectiva en la administración de la justicia disciplinaria policial. A lo largo de más de 5 años del actual régimen disciplinario, que está regulado por la Ley N° 30714, se han detectado ciertos elementos que necesitan ser cambiados para solucionar el problema mencionado²¹.

Nuestro país enfrenta un índice de delincuencia y de inseguridad ciudadana que es notable y va en aumento en todo el territorio, lo cual afecta negativamente a la población, tanto en su vida diaria como en sus aspiraciones de progreso. En vista de esta situación, el Estado tiene la obligación de poner en marcha las políticas que sean necesarias para detener y/o disminuir este mal social. La Policía Nacional del Perú tiene la responsabilidad de garantizar el orden interno, así como la seguridad ciudadana y del patrimonio público y privado. En este sentido, la Policía Nacional del Perú debe tener personal competente y de conducta intachable para cumplir con su objetivo constitucional. Esto implica excluir de su plantilla a aquellos efectivos que, mediante un procedimiento administrativo disciplinario adecuado, dañan gravemente los bienes jurídicos protegidos²².

Así, el decreto legislativo procura la implementación pronta y efectiva de sanciones al personal de la policía, con una mayor rapidez y sencillez en el desempeño de la función administrativa disciplinaria que se propone, se conseguirá la meta deseada de reforzar la disciplina policial, lo que repercutirá directamente en un servicio más eficaz para los ciudadanos.

²¹ Página 13 del expediente https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Decretos/Legislativos/2023/DL-1583-2023-OF..pdf

²² Página 42 del expediente https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Decretos/Legislativos/2023/DL-1583-2023-OF..pdf

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY
QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

Asimismo, el decreto legislativo no contraviene los preceptos constitucionales, toda vez que, persigue contribuir a la consolidación de la disciplina en la institución policial, acelerando y eficacia en el proceso disciplinario de la policía; por lo tanto, la optimización de una disciplina institucional redundará en un servicio policial más eficiente para los ciudadanos, lo que permitirá fortalecer Sistema Disciplinario Policial²³, brindándole más rapidez, simplicidad y calidad en la gestión de los procesos administrativos disciplinarios a cargo de cada una de las entidades que integran el sistema mencionado, toda vez que, conforme el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, *la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*

Por tanto, el decreto legislativo examinado se enmarca en lo dispuesto por el literal c) del subnumeral 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31880, que faculta al Poder Ejecutivo legislar en materia de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia. **Por lo tanto, encontrándose vigente el presente decreto legislativo, se concluye que el Decreto Legislativo 1583 no contraviene la Constitución Política del Perú, superando el control de evidencia.**

V. CUADRO DE RESUMEN

²³ Página 44 del expediente https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Decretos/Legislativos/2023/DL-1583-2023-OF..pdf

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY
QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

La evaluación realizada por esta subcomisión se puede resumir en el siguiente cuadro:

**Cuadro 3
Control formal y sustancial de la norma evaluada**

| CONTROL FORMAL | |
|-----------------------------------|---|
| Requisitos formales | Cumplimiento de requisitos formales |
| Plazo para dación en cuenta | <p style="color: green; font-weight: bold;">✓ Sí cumple.</p> <p>El Decreto Legislativo 1583 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el martes 14 de noviembre de 2023 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 15 de noviembre de 2023, mediante el Oficio 353-2023-PR; con lo cual la dación en cuenta del decreto legislativo se realizó dentro del plazo de tres días posteriores a su publicación, a que se refiere el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.</p> |
| Plazo para la emisión de la norma | <p style="color: green; font-weight: bold;">✓ Sí cumple.</p> <p>La Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, fue publicada en el Diario Oficial el “Peruano” el 23 de setiembre de 2023, estableciéndose el plazo de 90 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1583 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de noviembre de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento</p> |

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY
QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

| | del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política. |
|---|--|
| CONTROL SUSTANCIAL | |
| Requisitos sustanciales | Cumplimiento de requisitos sustanciales |
| Constitución Política del Perú. | <p> Sí Cumple. No contraviene normas constitucionales.</p> |
| La Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia | <p> Sí cumple. El Decreto Legislativo 1583 cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa; es decir, se emitió dentro de las facultades conferidas en el marco del literal c) del subnumeral 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31880.</p> |

Cuadro de elaboración propia

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera que el Decreto Legislativo 1583, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y con el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia.



SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

En consecuencia, la Subcomisión de Control Político acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 21 de noviembre de 2025